

POR

EL L. DON ANTONIO DE TORRES, FISCAL GENERAL DEL Arçobiſpado de Granada, en defenſa de la juriſdicion Ecleſiaſtica Ordinaria.

EN EL PLEYTO.

CON EL ABAD Y CANONIGOS de la Igleſia Colegial de ſan Salvador de dicha Ciudad.



DESEANDO la breuedad deſte papel, es preciſo eſcuſar la relacion de todos los autos, ſobre que ſe çufre el pleyto, pues ſe funda, en que por auer faltado dichos Canonigos a la aſiſtencia de las proceſsiones, y la del Santiſsimo Sacramento, que ſe celebraron el año paſſado de 1656. fueron multados en ſeys ducados por el Prouiſor, y Vicario general de dicha ciudad, y ſe embargaron en el Teſorero de la quarta dezimal.

2 ¶ Los Canonigos pretenden no tener obligacion a aſsiſtir a dichas proceſsiones, y que el conocimiento toca a los ſeñores del Real Conſejo de Camarà, a quien ſe remitiò por el Preſidente, y Oydores de la Real Chancilleria de dicha ciudad; y omitiendo las excepciones propueſtas por dichos Canonigos, para releuarſe, porque en ſu lugar, con lo demas de los autos ſe aplicarà

A quando

quando la consideracion lo llame, fundando en este papel, que toca al Iuez Eclesiastico la determinacion de la causa, para cuyo efecto se le han de debolver los autos; y satisfaciẽdo a las excepciones propuestas de contrario, se hallarân justificados los procedimientos de dicho Prouisor.

3 ¶ Que en las causas Eclesiasticas toque conocimiento al Iuez Eclesiastico por principio sentado, fuera en fundarle ociosa qualquiera prueua, y mas quando en compeler a los Eclesiasticos a que asistan a las processiones generales compete al Iuez Eclesiastico, Conc. Trident. *Sessione 25. de regularibus, cap. 13.* ibi: *Tam Clerici sæculares, quam regulares, quicumque etiam Monachi ad publicas processiones vocati accedere compellãtur*, exceptuando solo a los que viuen en estrecha y perpetua clausura, y que estas processiones son las Letanias mayores, y menores, ò por el bien publico, entrada de Prelado, y celebracion de la festiuidad del Santissimo Sacramento, Barbosa *in dict. cap. 13. num. 40.*

4 ¶ Sentando el conocimiento en el Iuez Eclesiastico para poder proceder contra dichos Canonigos, por ser materia la que se trata espiritual, parece precisa la remission, Dom Salg. *part. 2. de Regia protectione, cap. 9. num. 3. In quibus iudicio Episcopi laici, subsint cum in earum cognitione rebusque, & actibus spiritualibus iudices laici, sunt incapaces nullam habent potestatem.*

5 ¶ Pues las leyes Reales no permiten que lo que toca al Eclesiastico se embarace, *l. 14. tit. 1. lib. 4. Recopilat.* ibi: *Porque asi como Nos queremos guardar su jurisdicion a la Iglesia, y a los Eclesiasticos Iuezes.* Y mas siendo decreto del Santo Concilio de Trento, que se deue observar, y asi se manda por la *l. 42. tit. 4. lib. 2. Recopilation. Comencando por la mayor obligacion de acudir al servicio de Dios, se tenga cuydado de las cosas establecidas por el Santo Concilio de Trento.* Y como por el se disponga, que el Ordinario Eclesiastico

pueda

pueda obligar à que asistan à las procesiones el Clero, y Estado Religioso, parece sin fundamento la pretension de retencion de el pleyto en el Real Consejo de Camara, por no ser materia que inmediatamente toca el conocimiento.

6 ¶ Fauoreciendo mas la pretension para la remission al Eclesiastico, la que se hizo del pleyto entre el Rector del Colegio Eclesiastico, y Capellan mas antiguo del Coro de la Santa Iglesia Metropolitana de la dicha ciudad, en razon de la precedencia, y presidencia en dicho Coro, y otras funciones, exemplar viuo que asiste a la jurisdicion Eclesiastica Ordinaria, pudiendo repetir con Ciceron *3. de oration. Duo illa nos maximè mouent similitudo, & exemplum*. Et illud Senec. *lib. 1. pistol. 6. Longum iter est per precepta, breue & efficax per exempla.* Y si por ser la materia de precedencia entre Eclesiasticos espiritual, se remite al Eclesiastico, se espera obtener la remission por ser espiritual la asistencia en las procesiones los dichos Canonigos.

7 ¶ Con que no exceptuandose de la asistencia de dichas procesiones los Eclesiasticos, ni Religiosos, por poderseles apremiar con penas y censuras a ello, ex traditis à Dom. Salgad. *dicta part. 2. de Regia protectione, cap. 9. num. 109.* ibi: *Sed contrarium verius existimo*, ni menos se releuan los Prebendados, vt tenet Barbos. *in dicta Sessione, & cap. num. 23.* ibi: *Episcopus potest cogere Canonicos, & alios Presbyteros beneficia, vel officia Ecclesiastica obtinentes, vt accedant ad publicas processiones.*

8 ¶ No ay causa, titulo, ni razon para q̃ innouen los dichos Canonigos de San Salvador, quando se hallan convencidos con la costumbre de auer asistido de mas de quarenta años a esta parte a dichas procesiones, como se verifica con concluyente prouança, fue preciso el compelerles a que asistiessen, para que su obligacion se executasse, y la costumbre tuuiesse su observancia:

argumen-

argumento textus *in l. mella, §. sed si alimenta, ff. de alimentis, & cibarijs legatis*, Surdus *de alimentis, tit. 4. quæst. 16. numer. 26.* facit text. *in l. 3. §. testes, ff. de testibus, l. semper in stipulationibus, ff. de regulis iuris.*

9 ¶ Pues de lo contrario se siguiera vn inconveniente digno de reparo, que si semejante nouedad se permitiesse a dichos Canonigos, otros Eclesiasticos siguieran sus pisadas, y fuera la renuencia en detrimento; y assi se deue obiar la pretension, facit ad propositum illud Patricij *de Republica, lib. 3. cap. 1.* ibi: *Nouarum enim rerum studiũ sæpius Rempublicam, labefactare solet, quam eam aliqua ex parte meliorem reddere.*

10 ¶ Ni pueden escusarse los dichos Canonigos, por dezir que no se comprehenden debaxo de el nombre de Clerigos, por la preeminencia de sus Prebendas, y tenerse por Eclesiasticos del segundo grado, *cap. sedes de rescriptis, cap. licet, cap. statutum de electione in 6.* Y que assi no haziendo mencion el Santo Concilio de Trento de ellos, no se le puede compeler a dicha assistencia.

11 ¶ A que se satisface, que el decreto de el Santo Concilio, como se denota de la inspecciõ de sus palabras, no exceptua sino a los que viuen en estrecha, y perpetua clausura, y hablò de los demas Eclesiasticos generalmente, ibi: *Exempti autem omnes tam Clerici sæculares, quam regulares.* Y assi *in dicta Sessione, & cap. 13. & dicto nu. 23.* lo tiene Barbos. para poder compeler a los Canonigos a la assistencia de dichas processiones generales, demas, que la palabra, *omnes*, lo comprehende todo, y nada excluye, *l. Iulianus, l. testatorem in princip. ff. de legatis 3. l. hoc articulo, ff. de hæredibus instituendis, l. pediculis, §. labeo, ff. de auro, & argento legato.*

12 ¶ Valese de dezir, q̃ el lugar q̃ lleuã es despues del Cabildo de la Catedral, y inmediato a el, yendo con el demas Clero, que parece se representa como por lugar no decente a sus puestos, cuyo

escrupulo

escrupulo se desvanece por tres medios.

13 ¶ El primero, porque no pudiendo lleuar lugar con el de el dicho Cabildo de la Catedral, por no ser de su cuerpo, no parece que se les puede dar otro mas decente que el inmediato al dicho Cabildo.

14 ¶ El segundo, que se tiene por lugar preeminente el que está inmediato a la persona que deue presidir, Ferro *de præcedentijs, quæst. 17. num. 1.* ibi: *Altior locus dicitur qui proximior est domino*, Ciriacus Nigro *controuers. 201. num. 190.* Y presidiendo el Cabildo de la Catedral en las procesiones, lugar digno lleuan los Canonigos de la Iglesia Colegial del Salvador yendo inmediatos al dicho Cabildo.

15 ¶ El tercero, porque el Capitulo de la Catedral, y sus Prebendados han de preferir al Capitulo y Canonigos de la Colegial, *cap. statutum, §. 1. de rescriptis*, Dom. Salgado *dict. part. 2. de Regia protectione, dict. cap. 9. num. 43.* ibi: *Attendat Ordinarius, vt Capitulum, & Canonici sæculares Ecclesiæ Cathedralis præferantur Capitulo, & Canonicis, alicuius Ecclesiæ Collegiatæ.* Luego concurriendo con el Cabildo de la Catedral los Canonigos de la Colegial en la preferencia, no tienen detrimento, por asistir la disposicion de derecho, y en el inmediato lugar lleuan lo que les toca.

16 ¶ Demas, de que querer los Canonigos de san Salvador escusarse sin titulo de asistir a las procesiones, quando asisten los demas Eclesiasticos y Beneficiados de las parroquiales de dicha ciudad, por dezir son tales Canonigos, desnudandose de las Prebendas, y vistiendose el titulo de Beneficiados para el aumento de sus rentas, pretendiendo sacarlo de la quarta Beneficial, en perjuyzio de los interessados, pudiendo repetir las palabras de el texto *in l. Præses 4. C. de seruitutib. & aqua*, ibi: *Cum sit durum, & crudelitati proximum ex tuis prædijs aquæ agmen ortum si scientibus agris tuis ad aliorum vsum vicinorum iniuria propaga-*

ri. No parece buena consequencia tomar el titulo de Canonigo para escusarse de el asistencia en las procesiones, y el de Beneficiado para el de aumẽtar la renta, y teniendo por vna parte la comodidad, valiendose del titulo de Beneficiados para aumentarla, deuian y deuen considerar la obligacion que les corresponde, aun quando no asistiesse otra razon como asiste, que es, auer continuado asistiendo en dichas procesiones el tiempo referido.

17 ¶ Tambien se valen de dezir los Canonigos de san Salvador, que la Santidad de Clemẽte VII. y Bula de la Ereccion, les concede los preuilegios, y essempciones, y demas prerrogatiuas que asisten a las demas Iglesias Colegiales circunvezinas de estos Reynos, y en especial a la de Seuilla, Iaen, y san Hipolito de Cordoua, y Alcazar de Baeza, cuyos Canonigos no asisten a las procesiones de Letanias ni a la del Corpus, ni otras algunas, y presentan vn tanto de la dicha Bula, de cuyas palabras se valen, ibi: *Ipsisque Abbati, & Beneficiatis, quibus omnibus, & singulis priuilegijs immunitatibus, & essemptionibus, præeminentijs, prærrogatiuis, actionibus, licentijs, gratijs, concessionibus, & indultis, quibus Hispalensis, & Hienensis, ac aliorum præsertim circumvicinorum Regnorum, & ciuitatum Collegiatarum Ecclesiarum dignitates obtinentes Canonici, Beneficiati, & ipsemet Ecclesiæ vtuntur, potiuntur, & gaudent, vti potiri, & gaudere valerent concedere de benignitate Apostolica dignaremur.* Y presentan vna informacion, de que los Canonigos de san Hipolito no asisten a procesiones, ni otros llamamiẽtos, que en esto hazen su mayor instancia los dichos Canonigos de san Salvador para escusarse de asistir.

18 ¶ Y aunque parece llano el fundamẽto, y con el dan color a la nouedad que pretenden introduzir, se satisfaze multipliciter. Lo primero, porque la informacion es sin citacion de parte legitima, que no prejudica, argumento textus in *l. de vno quoque negotio 47. ff. de re iudicata*, ibi:

Aliter

Aliter enim iudicatum tantum inter præsentes tenet.

19 ¶ En tanto grado, que tratandose de perjuyzio de tercero, es necessario su consentimiẽto, y de otra forma no le causa detrimento; haze al caso el texto in *§. sed si quis nepotis loco institutis de adoptionibus*, donde para adoptar el padre a vn estraño en lugar de nieto, deue cõsentir el hijo, por el perjuyzio que se le puede seguir, ibi: *Eo casu, & filius consentire debet ne ei invito suus hæres adnascatur.* Siendo assi, que la voz de el padre se equiuoca con la de el hijo, *§. ei vero institutis de inutilibus stipulationibus*, ibi: *Quia vox tua tanquam filij sicuti, & filij vox tanquam tua intelligitur.* Y no obstante se necessita de dicho consentimiento, por ser materia de perjuyzio. Vnde parece, que la informacion hecha sin citacion de parte legitima no puede perjudicar, pues era necessario se citasse para ella a quien fuesse parte.

20 ¶ Lo segundo, porque aun quãdo sea cierto que los Canonigos de las demas Iglesias Colegiales circunvezinas gozen del preuilegio de no assistir a las Letanias, y demas procesiones y funciones en que assisten las Catedrales, con todo esso no se puede vsar de semejãte preuilegio, por auerle perdido por no auer vsado del en tanto tiempo los Canonigos del Salvador, *cap. priuilegium 63. 11. quæst. 3. l. Iudæus, C. de Iudæis, l. eos, C. de aquæductus, lib. 10. §. finitur institutis de vsufructu*, ibi: *Et non vtendo per modum, & tempus*, como lo han hecho desde la ereccion los Canonigos del Salvador, pues en tanto tiempo no han vsado del preuilegio de que se pretenden valer al presente.

21 ¶ Pues el preuilegio se pierde no vsando del por espacio de quarenta años, *cap. si de terra, cap. accedentibus, de priuilegijs*, glosa expressa in *cap. cum accessissent*, verbo, *contrauenerint, ad finem, de constitutionibus.* Y està verificado en los autos, que por espacio de mas de quarenta años no han assistido a las procesiones generales; con que

de

de qualquiera forma que la materia se considere, està fauorable, y justifica mas los procedimientos del juez Eclesiastico, y multa que echô a los dichos Canonigos por no auer asistido a dichas processiones.

22 ¶ Demas, de que el preuilegio que se concede a alguna persona es sin perjuyzio de tercero, *cap. quamuis de rescriptis in 6*. Rebuff. *tractat. de decimis, quæst. 13. num. 114*. Y la Bula missma de la Ereccion dada por la Santidad de Clemẽte VII. preuiene que no se prejudique a tercero, ibi: *Concessionem per Carolum Imperatorem, & Regem, Abbati, & Capitulo factam huiusmodi sine alicuius præiudicio.*

23 ¶ De que resulta, no poderse prejudicar a la possession y costumbre de asistir a dichas procesiones, asistiendo al Capitulo de la Catedral, como lo han hecho, hasta que de hecho faltaron los Canonigos del Salvador a las procesiones del dicho año de 656. por estar en possession de que asistan, que bastara possession de hecho, y no titulada, *cap. dudum de priuilegijs*, Dom. Valençuela *cons. 63. num. 54.* ibi: *Quod cum priuilegiũ sit stricti iuris, non nocet possessioni tertij etiam de facto.*

24 ¶ Mayor razon quando con titulo se les puede obligar por el Synodo del Arçobispado, que assi lo dispone en el *tit. 14. de maioritate & obedientia, num. 3.* asignandoles lugar a el Abad y Canonigos de san Salvador para dichas funciones, ibi: *Quando concurrieren Abad y Canonigos de la Iglesia Colegial de san Salvador, que aya, ò no Capilla Real, el Abad tendrà su lugar en el Coro de la mano izquierda, despues del vltimo Canonigo, y antes del mas antiguo Racionero, y los Canonigos despues de todos los Racioneros, y Capellanes de la Capilla Real.* Cuyo Synodo se aprouô por los señores de el Real Consejo de Camara, y tiene fuerça de ley, *Concilium Tridentinum, Sess. 24. de reformatione, cap. 2.* Dom. Valenç. *cons. 126. n. 33.*

ibi:

ibi: *Et etiam dicta constitutione Synodali, quæ in illo Episcopatu est tanquam lex*, que está en practica observado, sin auer reclamado, ni hecho actos en contrario los Canonigos de la Iglesia Colegial de san Salvador.

25 ¶ Vlterius, si la mas releuante prouãça se tiene por la cõfessiõ propia, *l.cũ te, C.de prob. l.cum à matre, C.de rei vindicat.* y esta se halla en los alegatos de los Canonigos de san Salvador de que han baxado a algunas processiones, que aun quando no huuiera informacion de ello, y de la costumbre, no necessitara, precisamente confiessan, que no han vsado del preuilegio de q̃ se pretenden a el presente valer, aun quando le tuuiessen las demas Iglesias Colegiales circunvezinas.

26 ¶ Rûrsus, porque aunque la Bula de la Santidad de Clemente VII. les conceda, sin perjuyzio de tercero, los preuilegios de que gozan las demas Iglesias Colegiales circunvezinas, era necessario ajustar por las Bulas de las dichas Iglesias si gozan de no asistir a processiones, pues faltãdo esto, como relato del referente, no obra efectos la relacion, ni se le dà credito, *l. asse toto, ff. de hæredibus instituendis. Authent. si quis, C. de ædendo,* Surdus *cons. 5. num. 57.* Stephan. Gratianus *disceptationum forensium, tom. 4. cap. 693. num. 2. & 5.* pues la informacion no es bastante por defectuosa.

27 ¶ Ni se nos podrâ replicar, que està verificado el preuilegio por la informacion; pues demas de que no obra efectos, por ser sin citacion de parte legitima, siendo adquirido por vso y costumbre, es preciso tenga otra inspeccion, y solo aproueche a las Iglesias y Canonigos que le han adquirido, y no a otras, assi por ser preuilegio personal, como de estrecha naturaleza; en que parece no se puede estender a mas; Ciriacus Niger. *controuers. 204. num. 23. Priuilegia strictissimè accipi, & non extendi vltra quam verba sonent.* Y era preciso que la Bula de la Ereccion de la Santidad de Clemẽte VII. comprehendiesse los preuilegios adquiri-

dos por costumbre, antes denotā concederlos a los dichos Canonigos los preuilegios de que gozan las demas Iglesias circunvezinas, que se entiende son los concedidos en las Bulas de sus Erecciones, y no lo que despues por actos adquirieron; ni es verosimil que la mente de su Santidad comprehendiesse lo que por tiempo, ò no se auia adquirido, ô podia adquirir: argum. text. *in l. fin. in principio, C. de cōtrahenda & committenda stipulatione, l. stipulatio ista, §. hi qui sunt, ff. de verbor. obligat.* Tusch. *liter. V. conclus. 94.* y era necessario se expressasse en la Bula, *cap. ex tuarum, de authoritate, & vsu pallij, cap. super eo de officio delegati, cap. licet de officio ordinarij.*

28 ¶ Demas, de que si el preuilegio se tiene para con el preuilegiado por ley, y esta se puede derogar por la costumbre en contrario, *l. 2. C. quæ sit longa consuetudo, l. de quibus 32. l. sed eā 35.* ibi: *Non minus quam ea quæ scripta sunt iura servantur*, aun quando tuuieran preuilegio especial de no asistir en las procesiones los Canonigos de san Salvador, por no auer vsado por el tiempo que el derecho dispone, se huuiera perdido por el vso y actos en contrario, que es a lo que se ha de atender, por la autoridad que tiene la costumbre, pues excluye toda nouedad, illud Casiodori *lib. 12. epist. 25.* ibi: *Plerumque* (inquit) *soliciti fiunt qui mutatos rerum ordines intuentur, quia sæpè protendunt aliqua, quæ consuetudini probantur adversa.*

29 ¶ Y mas en materias de precedencias, y actos, y otras funciones, en que tiene tanto lugar la costumbre, y por ella se regula el caso que la ocasion ofrece, Gutierrez *Canonicarum, lib. 1. cap. 35.* Ciriac. Niger. *controuersia 201. num. 166.* Ferro *de præcedentijs, quæst. 18. num. 1.* Dom. Salgad. *de Regia protectione, 2. part. dict. cap. 9. nu. 18. in fin.* ibi: *Quod consuetudo signat locum sedendi, eundi, & standi.*

30 ¶ Pues hallandose contra los dichos Canonigos de san Salvador la costumbre y possession.

sion de asistir a las processiones, no solo se prueua, y consta del buen derecho que asiste para obligarles a la asistencia de dichas processiones, si no que incidentemente se verifica por deduzido el dominio, Postio *de manutentione, obseruat. 42. num. 3.* ibi: *Sed dicitur constare de bono iure ad effectum manutentionis si constet de possessione, vel quasi.* Et num. 4. *Ex ipsa possessione probatur dominium incidenter deductum.* Y se halla verificado, que de tiẽpo de mas de quarenta y seys años a esta parte han asistido a dichas processiones dichos Canonigos de san Salvador. Vnde, no solo se justifica lo obrado por el Prouisor de Granada, si no desvanece el preuilegio de essempcion de que se pretenden aprouechar dichos Canonigos de san Salvador.

31 ¶ Y como el preuilegio se adquiere al preuilegiado desde el dia que tuuo noticia, Alexãder *in l. qui absenti, num. 3. & 4. ff. de adquirenda possessione*, Felinus *in cap. 2. num. 17. de constitutionibus*, y que no se presume de su acetaciõ si de ella no consta, Ruino *consil. 154. num. 12. lib. 1.* Cephalo *consil. 163. num. 25. tom. 2.* Menochio *de præsumptionibus, lib. 6. præsumpt. 14. num. 3.* porque como la acetacion consiste en hecho, no se presume si no se prueua, *l. in bello, §. factæ, ff. de captiuis & postliminio reuersis, cap. 1. de constitutionibus, lib. 6.* Dado caso que huuiera tal preuilegio, y que pudieran gozar del los dichos Canonigos, no auiendo vsado, y no poder pretender ignorancia, por ser de lo que se valen la Bula de la Ereccion de su Iglesia, y cõfessar en sus alegatos q̃ han ydo reconociẽdo q̃ no les tocaua yr, parece se les cõvence, asi por no tener justificacion, como por la continuacion de asistencias en dichas processiones.

32 ¶ Ni obsta el dezir los Canonigos de san Salvador, que el auer asistido a las processiones ha sido voluntariamente, y sabiendo con ciencia cierta no tener obligacion a ello: ex argument. textus *in l. is qui vsumfructũ 20. ff. quibus modis vsusfructus amittatur*, ibi: *Et siquidem sciens se vsumfructum*

fructum habere tantum vti vellit nihilominus, & frui videtur.

33 ¶ A que se satisfaze. Lo primero, que no es verosimil que vna prerrogatiua se pusiesse en riesgo de perderse, quando es mas verosimil el cõseruarla, y aumẽtar la dignidad: argument. text. *l. obseruandum 19. ff. de officio Præsidis.* & illud Aristotelis *lib. 3. ethicorum, cap. 1. Nemo suas fortunas sponte eijcit.*

34 ¶ Lo otro, porque no se atiende a el preuilegio, si no al vso, y possession de el, Mastrillo *decis. 96. num. 3. part. 1.* Ciriac. Niger. *controuers. 57. num. 7.* Y en el *num. 18.* dize, que no se pierde el preuilegio por no vsar de el faltando la ocasion de poder vsar, ibi: *Quod priuilegiũ per non vsum, non perditur quando per prauilegiatum non stetit quin eo vteretur, sed non potuit*, pues en quarenta y seys años han concurrido a las processiones los dichos Canonigos, que denota la ocasion que han tenido, de que si les compitiesse tal preuilegio huuieran vsado, y el auerlo hecho en contrario ha sido, assi por no competirles, como por hallarse cõvencidos, y vna vez que faltaron por el año de 649 se les multô en dos ducados por el Doctor don Agustin de Castro, siendo Prouisor, y Vicario general de dicho Arçobispado de Granada, con que no se puede considerar, como alegan los dichos Canonigos, que el auer assistido no ha sido acto voluntario, si no preciso, y obligatorio, por lo referido, como por auer tenido ocasion de experimentar el preuilegio que pretendẽ les assiste, y antes, y desde el dicho año de 49. han continuado en la assistencia de dichas processiones hasta el dicho año de 656. que por su falta se les multô.

35 ¶ Lo otro; que protesta se halla hecha, ò se ha presentado por los Canonigos de san Saluador, para que se reconociesse que era sin perjuyzio de su derecho; pues la protesta explica el animo del protestante? *l. & si quis, §. plerique, ff. de Religiosis, & sumpt. fun. l. qui in aliena, §. celsus, ff. de adqui-*

*adquir*ẽ*d. hæredit. l. Nesennius, ff. de negot. gestis,* Surdus *de alimentis, tit. 6. quæst. 8. num. 37.* pues con la protesta de conservar el derecho del protestante; *l. si debitor, ff. quibus modis pignor. vel hypotheca solvit. l. non solum, §. morte, ff. nou. oper. nũtiat. glos. in l. ex verbis, C. de donat. inter virũ, & uxorem*, Roland. à Valle *cons. 1. num. 14. & cons. 41. num. 17.* Burgos de Paz *cons. 25. num. 68.* Luego no es verosimil que fuesse acto voluntario el yr a las processiones los dichos Canonigos, pues siendo cõ tanta continuacion, acto preciso, y necessario, se denota? Demas de q̃ si no fuesse assi, no se les multara por auer faltado el año de 649. la verosimilitud fuera en yr a vna, ò otra procession, mas no en consequencia de su obligacion auer continuado mas de 46. años, como se verifica con concluyente prouança que assiste para su verificacion, que denota estân obligados, ô por tocarles, ô por prescipciõ que lo ha justificado, y no por otra causa, ni se deue presumir, Iason *in l. si prius, num. 40. ff. de nou. oper. nunt.* Dom. Præses Valençuela *cons. 178. num. 5.*

36 ¶ Y assiste para esto el no hallarse desnuda de conjecturas la obligacion que tienen los dichos Canonigos para assistir precisamente a dichas procesiones; porque a la Iglesia Colegial de san Salvador no solo se le ha dado aumentos de la supercrescẽcia de las rentas de la quarta Beneficial, si no que se le vnieron tres Beneficios, y sus Pontificales, por auerse consumido tres Parroquias de el Albayzin, que por esta vnion de Beneficios se puede considerar retener su naturaleza, Gutierrez *lib. 3. pract. quæst. 14. num. 41.* Dom. Præses Valençuela *cons. 33. num. 14.* ibi: *Quia benè potest vna rex alteri vniri, ita vt vtraque suam naturam, & priuilegia retineat.* Y se vê, pues el ingresso, y obẽciones de la Iglesia Colegial, y Parroquial de el Salvador las perciben los dichos Canonigos, y la Cruz, y Sacristan de dicha Iglesia vâ a todas las processiones, como las de de mas Parroquias. Y consiguiẽtemente por qualquiera de las dos razones, los di-

chos Canonigos de ſan Salvador han de aſsiſtir como los demas Beneficiados de las demàs Parroquias de dicha ciudad aſsiſten.

37 ¶ Sin que pueda obſtar el dezir la parte de los Canonigos, q̄ los actos mere facultatiuos no induzen poſſeſsion, Fōtan. *de pact. nupt. gloſ. 17. clauſ. 4. num. 24.* Menoch. *de arbitr. caſ. 160. num. 10.* Dom. Valençuela *conſ. 192. num. 28.* Porque ſe ſatisfaze, que no corre la regla de que ſe pretenden valer los dichos Canonigos, reſpecto de que el auer aſsiſtido a las dichas proceſsiones en el dicho tiē-po no ha ſido acto voluntario, ſi no neceſſario, que ha induzido obligacion, y preciſo ſu cumplimiento, y de no hazerlo ſe tiene por doloſa la negligencia, Craueta *conſ. 132. num. 4.* Socin. *conſ. 2. col. 2.* Dom. Valençuela *conſ. 35. num. 32.* ibi: *Nam hi qui ex officio obligantur, quod facere, ſi negligenter ſe habeant in dolo præſumuntur.*

38 ¶ Y menos impide el dezir los dichos Canonigos en ſu peticion de catorze de Iunio de el dicho año de 656. que de el auer ydo à dichas proceſsiones en nombre de ſu Igleſia piden reſtitucion en forma, y la juran.

39 ¶ Porque ſe ſatisfaze, que, ò ſe ha de conſiderar eſte preuilegio de que ſe pretenden valer (caſo negado que lo huuieſſe) como concedido a los Canonigos como particulares, y en tal caſo por diez años ſe preſcriuia el preuilegio, no vſandoſe del: *argument. text. in l. 1. ff. de nund.* ibi: *Nundinis impetratis à Principe, non vtendo qui meruit, decennij tempore vſum amittit*, Cyriac. Niger. *cōtrouerſ. 57. num. 61.* Felin. *in cap. cum acceſſiſſent 8. n. 25.* verſ. *Secunda regula, extra de conſtit.* Accaſ. *de priuileg. lib. 3. cap. 15. num. 27.* Maſtrill. *deciſ. 96. n. 1. vol. 1.* De que reſulta, que ſi con eſpacio de diez años ſe preſcriue el preuilegio por no vſar del, mas razon aſsiſte quando con el tranſcurſo de quarenta y ſeys años han aſsiſtido a dichas proceſsiones; cuya aſsiſtencia, no ſolo les convence, mas les obliga.

Oſe

40 ¶ O se considera como preuilegio concedido a la Iglesia de san Salvador, que en tal caso se prescriuiera por quarenta años, *ex cap. accedentibus 15. de priuileg.* asistiendo para ello vna continua, y pacifica possession, y sin pleyto, ibi: *Continuè perceperunt sine lite, cap. Sanctorum*, ibi: *Quiete, cap illud*, ibi: *Inconcusè, de præscript.* Que todo concurre en nuestro caso; pues de mas de qurẽta y seys años abaxan, y asisten los dichos Canonigos a las dichas procesiones, sin que se aya mouido pleyto, ni renuẽcia por su parte, sino quieta, y pacificamẽte han asistido; y el año de quarenta y nueue, que faltaron a vna procesion, y se les multo, continuaron en las subsequentes que se celebraron; pues desde la fecha de la Bula de la Ereccion de la dicha Iglesia, concedida por la Santidad de Clemente VII. el año de 1513. han asistido, sin auer auido cosa en cõsrario, y el no prouarse de mas tiempo de los quarenta y seys años es; por no auer llegado el caso, y bastar para justificar los procedimientos de el dicho Prouisor, con que no tiene lugar la restitucion pedida por no ser en tiẽpo que era preciso se pidiesse: *argument. text. inl. bonorum 24. ff. rem ratam haberi*, ibi: *Eo tempore quo adhuc in ea causa sit vt peti possit, itaque post centesimum diem ratahaberi non potest.*

41 ¶ Demas, de que para poder pedir la restitucion era necessario que huuiera auido ignorancia prouable, glos. in *l. si partem. §. 1.* verbo, *non vtendo, ff. quemadmod. servit. amittat.* Alexand. *cons. 116. lib. 5.* Boer. *decis. 39. part. 1.* y esta no les asiste a los dichos Canonigos, porque en sus alegatos confiessan, que el auer asistido a algunas procesiones ha sido con ciencia de no tener obligaciõ de asistir.

42 ¶ Lo otro, porque la restitucion se deuia proponer y pedir dentro de los quatro años contados desde el dia que se cumpliò la prescripcion, Dom. Præses Couarr. *in reg. possessor, 3. part. §. 3. nu. 4.* Guid. Pap. *singul. 542. in princip.* Dom.

Preses

Præses Valençuela *conf. 33. num. 244.* ibi: *Quod certius est in Ecclesijs, quibus conceditur restitutio, intra quadriennium à die completæ præscriptionis adinstar minorum.* Y deponen los testigos, que de tiempo de mas de quarenta y seys años han asistido los dichos Canonigos a las processiones; con que se saca el que no les compete tal preuilegio, y que quando le tuuieran, por no auer vsado de el está prescripto, y la restitucion es fuera de tiempo, y no les aproue cha pedirla, por ser fuera de el.

43 ¶ Y para que no quede escrupulo a la materia, ni replica, se forma por los dichos Canonigos, que podrân valerse de las palabras de la Bula de la Ereccion, ibi: *Tam de iure, quam vsu, & consuetudine, ac aliàs vtuntur, potiuntur, & gaudet,* que parece que no solo han de gozar de los preuilegios que gozan por derecho, si nò tambien los adquiridos por vso y costumbre de las demas Iglesias circunvezinas; y por consiguiente, que verificado que los Canonigos de la Colegial de san Hipolito de Cordoua no asisten a dichas funciones precisamente, *quomodocumque consideretur priuilegium*, han de gozar del, por preuenirlo assi la Bula de la Santidad de Clemente VII.

44 ¶ A que se satisfaze con lo què dexamos fundado en este papel, y que no auiendo vsado de dicho preuilegio, la omission voluntaria les es noscibа a los Canonigos de san Salvador, *cap. mora 25. de regulis iuris in 6.* ibi: *Mora sua cuilibet est noscibа*, y assi se pueden imputar el si pudieron vsar del preuilegio, y no han vsado; pues aun quando concedamos tenerle de no assistir a las procesiones, por competirles el gozar por la comunicacion de los preuilegios que gozan las demas Iglesias Colegiales circunvezinas, nihilominus tamen, no pueden gozar los Canonigos de san Salvador, pues lo que al principio pudo consistir en el arbitrio de vsar, ô no vsar, no auiendo vsado, antes assistido a dichas processiones, se hizo de precisa necessidad para continuar la assistencia, y no ser ya

tiempo

tiempo de poder dexar de asistir, y apartarse de lo ya obrado por los dichos Canonigos: argum. text. *in l. sicut 5. C. de actionibus, & obligationibus*, ibi: *Sicut initio libera potestas vnicuique est habendi, vel non habendi contractus, ita renuntiare semel constitutæ obligationi, adversario non consentiente nemo potest.*

45 ¶ Porque en la materia de processiones se atiende mucho a la costumbre y observancia precedente; Baldus *in l. observare, §. ante quam vero. ff. de officio Proconsulis, & Legati*, Dom. Præses Valençuela *cons. 184. num. 9.* ibi: *Maxime in materia processionum, in qua multum attenditur, & consideratur consuetudo, & observantia præcedens*, y esta asiste a fauor de la justificacion de los procedimientos del Prouisor para auer multado a los Canonigos, que sin derecho, y fuera de tiempo procuraran con la renuencia buscar medio a materia destituyda de remedio, pues lo deuian buscar, y poner en tiempo habil, caso que les compitiesse, pudiendo repetir con Seneca *de ira, lib. 1. cap. 7.* ibi: *Primum facilius est, excludere pernitiosa, quam regere, & non admittere, quam admissa moderari.* Et *cap. 8.* ibi. *Nam si cæperit ferre transversos difficiles ad salutem transcursus.*

46 ¶ Por vltimo se valen los Canonigos de san Salvador de vn informe hecho por el Licenciado don Marcelino Faria, Oydor de la Real Chãcilleria de Granada, su fecha en veynte y dos de Setiembre de 1650. que la cabeça del refiere, que es en cumplimiento de vna Real cedula de su Magestad, y concluye, quanto servicio serà el que no asistan a las processiones los dichos Canonigos de san Salvador; con que es preciso con breuedad satisfazer a las razones del dicho informe.

47 ¶ Lo primero que haze mencion de la cedula de informe de su Magestad, y ni se pone por cabeça, ni consta de ella. Y lo segundo, que el dicho asserto informe es vn papel simple, que no haze fee en juyzio, si no es dandole ser con su reconoci-

nocimiento, vt cum multis Parladorio *lib. 2. rerum quotidianarum, cap. fin. 1. part. §. 5. num. 7. & 17. & 20.*

48 ¶ Y caso que confessemos por juridico y autentico el dicho informe, se satisfaze a el a las claususlas a que no se ha satisfecho ni tocado en este papel, que las primeras hablan de la Ereccion y Bula de la Santidad de Clemente VII. y priuilegios que se les concede a los Canonigos de san Salvador, que son los que gozan los Canonigos de las demas Iglesias Colegiales circunvezinas, y que assistiendo el Prelado, y celebrando de Pontifical en la Iglesia Colegial de san Salvador, dos Canonigos de ella han sido los Colaterales de su gremial, lo que no se haze en las demas Iglesias de dicha ciudad, pues assisten por Colaterales dos Prebendados de la Catedral, de que se saca la estimacion que deue tener la dicha Iglesia Colegial, pues tenemos entendido que tendrá la que la disposiciõ de derecho le concede, demas de que no se puede sacar preeminencia de semejante accion, pues es voluntad de el Prelado lleuar a las demas Iglesias parroquiales Colaterales Prebendados, y en las demas Iglesias del Arçobispado, fuera de dicha ciudad, assisten a dichas funciones los Beneficiados de ellas.

49 ¶ Y el publicar los editos del Tribunal de la Inquisicion, y la Bula de la Cruzada en la Iglesia Colegial de san Salvador, no es excepcion para que se releuen de assistir a las processiones, en cumplimiento de su obligacion, pues la publicacion y recebimiento de la Bula se haze en la parroquial de Santa Maria de la Alhambra de dicha ciudad, y no por esso sus Beneficiados dexan de assistir a las processiones, como tienen obligacion, y esso es por ser la ciudad tan populosa, y para que tengan noticia de dicha publicacion se haze en la Catedral, y san Salvador, y en Santa Maria de la Alhambra.

En

50 ¶ En el mismo informe se hallan las palabras siguientes, que justifican el hecho que hemos fundado del vso y costumbre de asistir dichos Canonigos a dichas processiones: *Cierto es, señor, que los Canonigos de la dicha Colegial, ò por costumbre, ò por escusar pleytos, obedeciendo al Arçobispo, de muchos años a esta parte baxan a la ciudad con el concurso de la Clerecia parroquial, y particular, acompañando a la Catedral en las processiones del Corpus, y Letanias.* Et inferius: *Lleuan su lugar delante de los Racioneros de la Catedral.* Prueua releuante, deduzida de los mesmos papeles de que se valen los dichos Canonigos, y que confiessan el lugar que les asignò el Synodo en dichas processiones, presidiendo a el demas Clero, y no se les sigue la indecencia que se representa en dicho informe, y que han vsado del.

51 ¶ Proponese en el informe, que por asistir a las processiones los Canonigos de san Salvador, la Iglesia queda cerrada, y desierta, y sin Missas que cede en grande desconsuelo de los moradores del Albayzin; pues esta razon si tuuiera lugar correria en las demas Parroquiales de dicha ciudad, y Conventos de Religiosos que asisten, cumpliendo con lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, escusa que a dichos Canonigos no releua por afectada: *argument. text. in l. tria onera, ff. scus. tut.* Rippa *cons. 10. de obligat. num. 23.* Dom. Preses Valençuela *cons 171. num. 37. & 38.* ibi: *Minime prodesse affectatam necessitatem.* Demas, que en dias de processiones los Oficios se hazen mas temprano, que es lo que generalmente en las Iglesias se practica, y ha practicado, con que se cumple con ambas obligaciones, y no se hizieran las processiones generales si se admitieran semejantes escusas, assi a los Canonigos, ò Beneficiados, ò Religiosos.

52 ¶ Y por vltimo se valen de dezir los Canonigos de la Colegial de san Salvador, que no

asisten à dichas processiones los Canonigos del Sacro Monte de dicha ciudad, que siendo de Iglesia Colegial parece ha de correr lo mismo en vnos, que en otros, por asistir la misma razon, *l. illud, C. de Sacro Sanctis Ecclesijs, l. his solis*, vers. *Satis etiam caute putamus, C. de reuocand. donat.* Gutierrez *practicar. lib. 3. quæst. 17. n. 84.* Gratian. *discept. forens. tom. 5. cap. 918. num. 66.*

53 ¶ A que se satisfaze. Lo primero, que no asiste costumbre para q̃ se les pueda obligar a los Canonigos del Sacro Monte, y asiste contra los de san Salvador para apremiarles a ello; demas, que como asisten los Canonigos del Sacro Monte fuera de la ciudad mas distancia de vn quarto de legua, les escusa de la asistencia, pues por la distancia estàn exonerados de dicha obligacion, Domin. Salgad. *dict. part. 2. de Regia protectione, dict. cap. 9. num. 104. Regulares autẽ, qui absunt à ciuitate vltra dimidium milliare compellendi minimè sunt, vt declarauit Sancta Congregatio*, Barbosa *dict. sess. 25. de regularib. dict. cap. 13. n. 20.* ibi: *Nec ab Episcopo compelendos esse accedere ad processiones*; con que no puede correr la paridad.

54 ¶ Vnde, resulta, que los Canonigos de san Salvador han asistido desde el tiempo referido; y lo cierto del caso es, que desde que se erigió en Iglesia Colegial han continuado a yr en dichas processiones, sin reclamar, ni protestar cõtra el priuilegio que de nueuo pretenden introduzir les asiste, que era necessario para no perderle, pues tocando el priuilegio que tienen los Religiosos de la Compañia de Iesus para releuarse de las dichas processiones, caso que fuessen, dize Barbosa *in dict. cap. 13. num. 33.* que para no perderle es necessario protestarlo, ibi: *Quod per hoc Religiosi Societatis Iesu aliquando ad processiones factas, ad publicam, & grauissimam causam accedant sponte, & non compulsi ab Episcopo, non censentur renuntiare huic priuilegio*

uilegio licet expediret, vt coram notario in forma Collegij protestentur se accedere, salvo priuilegij iure, & addit ad renũtiandum priuilegio toti Religioni permittat illos actus per 40. annos.

55 ¶ No se ha presentado protesta por los Canonigos de san Salvador; hallase verificado, que demas de quarenta y seys años a esta parte han assistido a dichas processiones generales; que quando les compitiera priuilegio no auian vsado del, está prescripto, ò renunciado, no les compete, ni puede competir contra estos actos continuados recursò, *l. quæritur, §. si venditor, ff. ædilio ædicto, l. fin. ff. remissione pignor.* Surdus *decis. 231. nu. 13.* Mangil. *de imputationib. quæst. 91. num. 7.*

56 ¶ Ex quibus parece, quedar fundado q̃ el Prouisor del Arçobispado de Granada ha procedido legitimamente en cumplimiento de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, para que la multa se tenga por justificada, por auer faltado a su obligacion los Canonigos de la Colegial de san Salvador. Y por consiguiente, que mediante ser materia espiritual, toca el conocimiento a dicho Prouisor, a quiẽ se han de remitir los autos para el progresso de la causa, cuya determinaciõ fauorable se espera. Salva in omnibus tanti Senatus. D.C.

L.^do Antonio de Torres.

Doct.^r Don Gregorio Garcia Tello.